

ACUERDO DE 18 DE FEBRERO DE 2026 DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA SOBRE ACTOS FRAUDULENTOS DEL ESTUDIANTADO QUE PARTICIPA EN LA PAU EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y MEDIDAS A TOMAR ¹

PRINCIPIOS GENERALES

La Prueba de Acceso a la Universidad, es una prueba en la que se debe demostrar madurez y responsabilidad por parte del estudiantado. Por ello es muy importante que los/las estudiantes **se abstengan de utilizar o cooperar en actos fraudulentos o comportarse indebidamente durante la realización de la prueba.**

Con carácter general, se consideran faltas los siguientes comportamientos o acciones: la utilización de material no permitido, la comunicación por cualquier medio con otro estudiante o con otra persona que se encuentre en el interior o en el exterior del lugar de examen durante la realización de la prueba, la suplantación de identidad o la falsificación de documentos, la copia o intento de copia mediante cualquier procedimiento, la alteración del normal desarrollo de la realización de los exámenes, el incumplimiento de las indicaciones facilitadas por los miembros del Tribunal o personas colaboradoras, la ofensa o desconsideración hacia los miembros del Tribunal, personal de apoyo, personas colaboradoras o los compañeros, así como cualquier otro comportamiento que atente contra la integridad y la igualdad de oportunidades en la realización de la prueba.

CLASIFICACIÓN DE COMPORTAMIENTOS SEGÚN SU GRAVEDAD

Las faltas cometidas por el estudiantado durante la realización de la prueba podrán ser consideradas leves, graves o muy graves. A título enunciativo e ilustrativo y con carácter no limitativo, se consideran incluidas como posibles infracciones dentro de las:

Faltas Leves:

- Tener a su alcance material susceptible de ser empleado para copiar (ej.: apuntes o *chuletas*, auriculares, reloj, móvil, cualquier dispositivo que permita el contacto con el exterior o fuentes de datos, etc.).
- Comunicarse o intentar comunicarse con otro u otra estudiante durante el desarrollo del examen, con la finalidad de obtener respuesta y soluciones sobre contenidos.
- Mirar el cuadernillo de otro estudiante con el fin de conocer su contenido.

Faltas Graves:

- Copiar o intentar copiar mediante cualquier procedimiento en alguno de los exámenes.
- Comunicarse o intentar comunicarse con cualquier otra persona o fuente de datos fuera del aula durante el tiempo de realización de la prueba.

¹ Este acuerdo se adopta al amparo del RD 534/2024 de 11 de junio por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión

- El incumplimiento de las indicaciones facilitadas por los miembros del Tribunal y/o personas colaboradoras.
- Salir del aula sin entregar el cuadernillo del examen con las correspondientes etiquetas identificativas del/de la estudiante.

Faltas Muy Graves:

- La suplantación de identidad o la falsificación de documentos a la hora de presentarse al examen.
- La alteración del normal desarrollo de la realización de los exámenes, especialmente cuando sea reiterada y afecte al derecho de los demás estudiantes a realizar las pruebas en condiciones óptimas.
- La ofensa o desconsideración hacia los miembros del Tribunal, el personal de apoyo y de administración o los compañeros.
- La falta de probidad y el ánimo de engañar al Tribunal.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INFRACCIÓN

Si se detecta que un estudiante está copiando o realizando algunas de las infracciones anteriormente descritas, éste deberá seguir en todo momento las instrucciones del Tribunal y, en su caso, proceder a la entrega del examen y del material objeto de la infracción, y abandonar el aula a requerimiento del profesor/a.

En los casos de **infracción grave o muy grave**, el Tribunal de la Sede dejará constancia escrita de la incidencia y abrirá inmediatamente un procedimiento con el fin de determinar las medidas que correspondan. Para ello se entrevistará tanto al estudiante como al vocal del aula y examinará con rigor toda la documentación aportada (ej.: acta de incidencias del aula, informe de la Vicepresidencia, material incautado, etc.). Asimismo, se procederá a informar al centro al que pertenezca el/la estudiante, sobre la infracción cometida y el inicio del procedimiento. En cada caso, la medida se comunicará al estudiante y/ o sus tutores legales, mediante resolución razonada emitida por el tribunal.

Hasta que se resuelva este procedimiento, el/la estudiante podrá seguir realizando el resto de los exámenes quedando en todo caso condicionada su evaluación a la resolución final adoptada por el Tribunal.

MEDIDAS A IMPONER

En el caso de producirse alguna de las situaciones descritas anteriormente, el Tribunal de las Pruebas de Acceso a la Universidad de cada universidad, por delegación de la Comisión Organizadora, aplicará las siguientes medidas:

- En los casos de **falta leve**, se procederá mediante un apercibimiento verbal al/a la estudiante, que en caso de reiteración del comportamiento podrá dar lugar a la anulación del examen en el que se haya producido la infracción; dicho examen no será evaluado y tendrá la calificación de 0 (cero).
- En los casos de **falta grave**, la medida podrá ir desde la anulación del examen en el que se haya producido la infracción – examen que no será evaluado, y tendrá la calificación de 0 (cero)-, hasta la anulación de toda la prueba en su conjunto.
- En los casos de **falta muy grave**, la medida consistirá en la anulación de toda la prueba en su conjunto.

- En los casos de **faltas graves o muy graves** se informará de ellas a la dirección del centro del/de la estudiante.

RECLAMACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El estudiantado y, en el caso de que sea menor de edad, su padre, madre o tutor legal, podrá presentar ante la Comisión Organizadora un escrito motivado de reclamación para que este pueda ser valorado. Dispondrá para ello de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la resolución emitida.

La Comisión Organizadora, previo informe razonado del Tribunal, adoptará la resolución correspondiente en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se presentó la reclamación. La resolución será notificada de manera inmediata al interesado.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes de acuerdo con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución y en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.